



Asamblea General

Distr. limitada
6 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

71^{er} período de sesiones

Ginebra, 29 de abril a 7 de junio y 8 de julio a 9 de agosto de 2019

Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

Texto y título del proyecto de principios aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en primera lectura

Primera parte Introducción

Proyecto de principio 1 Alcance

El presente proyecto de principios se aplica a la protección del medio ambiente antes o después de un conflicto armado, o durante el mismo.

Proyecto de principio 2 Propósito

El presente proyecto de principios tiene por objeto mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, entre otras cosas con medidas preventivas para reducir al mínimo los daños al medio ambiente durante un conflicto armado y con medidas de reparación.

Segunda [Primera] parte Principios de aplicación general

Proyecto de principio 3 [4] Medidas para mejorar la protección del medio ambiente

1. Los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras medidas efectivas para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

2. Además, los Estados deben adoptar otras medidas, en su caso, para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

Proyecto de principio 4 [I-(x), 5] Designación de zonas protegidas

Los Estados deben designar, mediante acuerdo o de otro modo, las zonas de gran importancia ambiental y cultural como zonas protegidas.



Proyecto de principio 5 [6]**Protección del medio ambiente de los pueblos indígenas**

1. Los Estados deben adoptar medidas apropiadas, en caso de conflicto armado, para proteger el medio ambiente de los territorios en que habiten pueblos indígenas.

2. Después de un conflicto armado que haya afectado de manera adversa al medio ambiente de territorios en que habiten pueblos indígenas, los Estados deben mantener consultas y una cooperación efectivas con los pueblos indígenas en cuestión, mediante procedimientos apropiados y, en particular, por conducto de instituciones que los representen, con el fin de adoptar medidas de reparación.

Proyecto de principio 6 [7]**Acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares en relación con conflictos armados**

Los Estados y las organizaciones internacionales deben, cuando proceda, incluir disposiciones en materia de protección ambiental en los acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares en relación con conflictos armados. Tales disposiciones pueden incluir medidas preventivas, evaluaciones del impacto y medidas de restauración y de limpieza.

Proyecto de principio 7 [8]**Operaciones de paz**

Los Estados y las organizaciones internacionales que participen en operaciones de paz en relación con conflictos armados considerarán el impacto de esas operaciones en el medio ambiente y adoptarán medidas apropiadas para prevenir, mitigar y reparar las consecuencias ambientales negativas que se deriven.

Proyecto de principio 8**Desplazamientos humanos**

Los Estados, las organizaciones internacionales y otros actores pertinentes deben adoptar medidas apropiadas para prevenir y mitigar la degradación ambiental en las zonas donde se encuentren personas desplazadas por un conflicto armado, a la vez que prestar socorro y asistencia a esas personas y a las comunidades locales.

Proyecto de principio 9**Responsabilidad del Estado**

1. Todo hecho internacionalmente ilícito de un Estado, en relación con un conflicto armado, que cause daños al medio ambiente generará la responsabilidad internacional de ese Estado, que estará obligado a reparar íntegramente esos daños, incluidos los daños al medio ambiente en sí mismo.

2. El presente proyecto de principios se entenderá sin perjuicio de las normas sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Proyecto de principio 10**Diligencia debida de las empresas**

Los Estados deben adoptar medidas legislativas y de otra índole apropiadas destinadas a velar por que las corporaciones y otras empresas que operen en su territorio o desde él actúen con la diligencia debida en lo que respecta a la protección del medio ambiente, también en relación con la salud humana, cuando realicen actividades en una zona de conflicto armado o en una situación posterior a un conflicto armado. Esas medidas incluirán las destinadas a velar por que los recursos naturales se adquieran u obtengan de una manera ambientalmente sostenible.

Proyecto de principio 11**Responsabilidad civil de las empresas**

Los Estados deben adoptar medidas legislativas y de otra índole apropiadas destinadas a velar por que las corporaciones y otras empresas que operen en su territorio o

desde él puedan ser consideradas responsables de los daños que hayan causado al medio ambiente, también en relación con la salud humana, en una zona de conflicto armado o en una situación posterior a un conflicto armado. Esas medidas deben incluir, en su caso, las destinadas a velar por que las corporaciones u otras empresas puedan ser consideradas responsables en la medida en que esos daños hayan sido causados por una filial suya que actúe bajo su control *de facto*. A tal efecto, los Estados deben prever, en su caso, procedimientos y medios de reparación adecuados y efectivos, en particular para las víctimas de esos daños.

Tercera [Segunda] parte

Principios aplicables durante un conflicto armado

Proyecto de principio 12

Cláusula de Martens con respecto a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

En los casos no contemplados por acuerdos internacionales, el medio ambiente quedará bajo la protección y el gobierno de los principios del derecho internacional derivados de la costumbre establecida, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

Proyecto de principio 13 [II-1, 9]

Protección general del medio ambiente natural durante un conflicto armado

1. El medio ambiente natural se respetará y protegerá de conformidad con el derecho internacional aplicable y, en particular, el derecho de los conflictos armados.
2. Se velará por la protección del medio ambiente natural contra los daños vastos, duraderos y graves.
3. Ninguna parte del medio ambiente natural podrá ser atacada, a menos que se haya convertido en un objetivo militar.

Proyecto de principio 14 [II-2, 10]

Aplicación del derecho de los conflictos armados al medio ambiente natural

El derecho de los conflictos armados, incluidos los principios y normas sobre distinción, proporcionalidad, necesidad militar y precauciones en el ataque, será de aplicación al medio ambiente natural con miras a su protección.

Proyecto de principio 15 [II-3, 11]

Consideraciones ambientales

Las consideraciones ambientales se tendrán en cuenta al aplicar el principio de proporcionalidad y las normas sobre necesidad militar.

Proyecto de principio 16 [II-4, 12]

Prohibición de las represalias

Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalia.

Proyecto de principio 17 [II-5, 13]

Zonas protegidas

Se protegerán de cualquier ataque las zonas de gran importancia ambiental y cultural designadas mediante acuerdo como zonas protegidas, siempre que no contengan un objetivo militar.

Proyecto de principio 18

Prohibición del pillaje

Queda prohibido el pillaje de recursos naturales.

Proyecto de principio 19
Técnicas de modificación ambiental

De conformidad con sus obligaciones internacionales, los Estados no utilizarán técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves como medios para ocasionar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado.

Cuarta parte
Principios aplicables en situaciones de ocupación**Proyecto de principio 20 [19]**
Obligaciones generales de la Potencia ocupante

1. La Potencia ocupante respetará y protegerá el medio ambiente del territorio ocupado de conformidad con el derecho internacional aplicable y tendrá en cuenta las consideraciones ambientales en la administración de dicho territorio.
2. La Potencia ocupante adoptará medidas apropiadas para prevenir los daños sensibles al medio ambiente del territorio ocupado que es probable que sean perjudiciales para la salud y el bienestar de la población del territorio ocupado.
3. La Potencia ocupante respetará el derecho y las instituciones del territorio ocupado en lo que se refiere a la protección del medio ambiente y solo podrá introducir cambios dentro de los límites previstos por el derecho de los conflictos armados.

Proyecto de principio 21 [20]
Utilización sostenible de los recursos naturales

En tanto que se permita a la Potencia ocupante administrar y utilizar los recursos naturales de un territorio ocupado en beneficio de la población del territorio ocupado y con otros fines lícitos con arreglo al derecho de los conflictos armados, aquella lo hará de forma que asegure su utilización sostenible y reduzca al mínimo los daños ambientales.

Proyecto de principio 22 [21]
Diligencia debida

La Potencia ocupante actuará con la diligencia debida para que las actividades en el territorio ocupado no causen daños sensibles al medio ambiente de zonas situadas fuera del territorio ocupado.

Quinta [Tercera] parte
Principios aplicables después de un conflicto armado**Proyecto de principio 23 [14]**
Procesos de paz

1. Las partes en un conflicto armado deben, en el contexto del proceso de paz, también, cuando proceda, en los acuerdos de paz, ocuparse de las cuestiones relativas a la restauración y la protección del medio ambiente dañado por el conflicto.
2. Las organizaciones internacionales pertinentes deben, cuando proceda, desempeñar un papel facilitador al respecto.

Proyecto de principio 24 [18]
Intercambio de información y acceso a esta

1. Para facilitar las medidas de reparación después de un conflicto armado, los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes intercambiarán información relevante y permitirán el acceso a esta de conformidad con las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional.
2. Nada de lo previsto en el presente proyecto de principio obliga a un Estado o una organización internacional a intercambiar información esencial para la defensa o la

seguridad nacionales o a permitir el acceso a esta. No obstante, ese Estado o esa organización internacional cooperarán de buena fe para proporcionar tanta información como sea posible teniendo en cuenta las circunstancias.

Proyecto de principio 25 [15]

Evaluaciones ambientales y medidas de reparación posteriores a un conflicto armado

Se alienta la cooperación entre los actores pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales, en relación con las evaluaciones ambientales y las medidas de reparación posteriores a un conflicto armado.

Proyecto de principio 26

Socorro y asistencia

Cuando, en relación con un conflicto armado, la fuente de los daños ambientales no se haya identificado o no haya acceso a una reparación, se alienta a los Estados a que adopten medidas apropiadas para que los daños no queden sin reparar o sin indemnizar, y estos podrán considerar el establecimiento de fondos de indemnización especiales o la prestación de otras formas de socorro o asistencia.

Proyecto de principio 27 [16]

Restos de guerra

1. Después de un conflicto armado, las partes en el conflicto se ocuparán de eliminar o inutilizar los restos de guerra tóxicos y peligrosos bajo su jurisdicción o control que estén causando o corran el riesgo de causar daños al medio ambiente. Tales medidas se adoptarán con sujeción a las normas de derecho internacional aplicables.

2. Las partes también se esforzarán por alcanzar un acuerdo, entre ellas y, cuando proceda, con otros Estados y con organizaciones internacionales, sobre asistencia técnica y material, incluida, en su caso, la realización de operaciones conjuntas para eliminar o inutilizar tales restos de guerra tóxicos y peligrosos.

3. Los párrafos 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de cualquier derecho u obligación de derecho internacional de limpiar, eliminar, destruir o mantener campos de minas, zonas minadas, minas, trampas explosivas, artefactos explosivos y otros artefactos.

Proyecto de principio 28 [17]

Restos de guerra en el mar

Los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes deben cooperar para que los restos de guerra en el mar no constituyan un peligro para el medio ambiente.
